

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1015  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cooperativa de Jubilados del Futuro  
Demandado: Nelson Abadía Hurtado  
Radicación No.76001-4003-001-2009-00527-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 784 del 29/03/2022, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito., y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, al demandante al verificarse que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$3.136.305 y costas procesales por la suma de \$468.369 para un total de \$3.604.674.

Así como de igual manera, se ordenará la devolución de los títulos restantes a cargo del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO “COOP J FUTURO” a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$3.446.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002531149	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.723.090,00
469030002531150	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.723.090,00

2.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO “COOP J FUTURO” a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927, la suma de \$158.494.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$1.564.596 y \$158.494.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002531151	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.723.090,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Páguese al demandado NELSON ABADÍA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.577.891, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$13.363.456.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002531152	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 892.488,00
469030002531153	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.784.976,00
469030002531154	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 892.488,00
469030002531155	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 943.806,00
469030002531156	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 943.806,00
469030002531158	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 943.806,00
469030002531159	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 943.806,00
469030002531162	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 943.806,00
469030002531163	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.887.612,00
469030002531189	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 3.186.862,00

6.- Páguese al demandado NELSON ABADÍA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.577.891, la suma de \$1.564.596.

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 6º de este auto.

8.- Verificado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ed172849f1d30fdb6847af68b1dd1b37a34565d9567ec2c0a6d6ec90c14ad**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1009

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: DAVIVIENDA S.A

Demandado: NESTOR LUIS DIAZ Y JENNY IZQUIERDO CUERO

Radicación No. 76001-4003-002-2005-00853-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación relevante que se notificó el 02/09/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación relevante, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES.

Sin embargo el único bien inmueble embargado y secuestrado FUE REMATADO Y ADJUDICADO POR CUENTA DEL CREDITO y se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, BANCO DAVIVIEENDA con indicación precisa del motivo de la terminación, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 19 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c595d0c5f9161a9579a4a82d4531e4720c16001eb20788c0ae9914584e152bd**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1003  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Asproyectar  
Demandado: Hernán Díaz Balbino  
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00424-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

No obstante, como quiera que revisado el expediente se constata que mediante auto No. 3367 del 03/12/2021 se dispuso oficiar al Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali para que trasladara los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo y a la fecha dicha transferencia no se encuentra materializada, se requerirá para que se de cumplimiento de ello.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 08 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali para que se sirva transferir los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta la siguiente información:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-002-2018-00424-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ASPROYECTAR	NIT. 900.452.022-6
PARTE DEMANDADA	HERNAN DIAZ BALBINO	CC. 14.930.728

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbb96c4d2784ce368595f234914b6684af438962b151b2226af27d5797f2cc9**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1004

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Juan Crisostomo Quiñonez

Radicación No.76001-4003-003-2017-00137-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$2.388.000, y costas procesales por valor de \$137.760, para un total de \$2.525.760 y se han pagado \$1.172.825, quedando un excedente de \$1.352.935, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante Cooperativa Coopvifuturo a través de su apoderada judicial abogada Luz Milena Torres Banguera CC # 31.388.389, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.334.668.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002757414	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 333.667,00
469030002757415	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 333.667,00
469030002757416	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 333.667,00
469030002757417	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 333.667,00

2.- Páguese a la entidad demandante Cooperativa Coopvifuturo a través de su apoderada judicial abogada Luz Milena Torres Banguera CC # 31.388.389, la suma de \$18.267.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$315.400 y \$18.267.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002757418	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IM PRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 333.667,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d299afb98fc4d1211d45d3187399686db96a9ebc213c499d6faf2a2175baf**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1010  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Jhon Edwin Mosquera Garces  
Demandado: Antonio José Ortiz Bejarano  
Radicación No. 76001-4003-003-2019-00539-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del por valor de \$6.423.600 y de costas procesales por \$144.400 para un total de \$6.568.000, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS identificado(a) con C.C. 1.144.042.880, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$6.428.487

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002746428	144 428	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 245.492,00
469030002746429	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 251.787,00
469030002746430	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 377.681,00
469030002746431	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746432	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 32.228,00
469030002746433	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746434	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746435	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746436	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746437	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746438	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746439	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746440	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 406.007,00
469030002746441	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 345.808,00
469030002746442	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 257.138,00
469030002746443	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 200.895,00
469030002746444	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 308.022,00
469030002746445	144 42880	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 308.022,00
469030002763518	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 134.925,00
469030002763524	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IM PRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 312.426,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac6d2f6afdcf6a6cdca6e1ddcea38c2cd53a1d894fe898be70fabb48a5762f**  
Documento generado en 08/04/2022 05:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1007

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO ALHACH

Demandado: MARLON BURBANO HURTADO

Radicación No. 76001-4003-004-2000-01114-01

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación relevante que se notificó el 06/03/2019

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación relevante, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES.

Sin embargo los tres parqueaderos objeto de embargo y secuestro fueron REMATADOS por cuenta del crédito, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelar decretada sobre dichos inmuebles.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



El embargo decretado sobre cuentas bancarias no surtió efecto.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA con indicación precisa del motivo de la terminación, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 19 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ebfff3f3e69195f39b39bf05481d41200335da466c8b99bb83882afb860903**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1002  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI  
Demandado: Oscar Ávila Cabal  
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del por valor de \$32.632.600 y de costas procesales por \$2.100.000 para un total de \$34.732.600, de los cuales se han pagado la suma de \$19.772.354, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$12.860.246, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada ASTRID FERNANDA ORTEGA GUERRERO identificado(a) con C.C. 29.114.782, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$768.550

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002754605	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$384.275,00
469030002764620	9009337631	COOPERATIVA OCCIDENT M ULTIACTIVA	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$384.275,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a0de8ca9c39bc354ff5e479bf21d6ab691e352b3e30cc2ad7f0cfdcf06b8e7**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1003

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Occidente Siglo XXI  
Demandado: Oscar Ávila Cabal  
Radicación No.76001-4003-007-2017-00664-00

Se allega por el demandado un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor, aduciendo que ya se encuentra saldada la obligación que se adelantó en su contra.

Petición que se niega por improcedente como quiera que revisado el expediente se verifica que (i) no se ha decretado la terminación del presente proceso ejecutivo y (ii) obra liquidación del crédito por valor de \$32.632.600 y de costas procesales por \$2.100.000 para un total de \$34.732.600, de los cuales solo se ha dispuesto pagar a favor de la parte demandante la suma de \$19.772.354, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$12.860.246.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d309febb12579c3404dfd2694f7fd7c0b08b214e236019770c2f78f3b30d**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1018  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Luis Gonzaga Parra Otalvaro  
Demandado: Luis Alfredo Rios Cubillos  
Radicación No.76001-4003-009-2017-00050-00

Regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 632 del 25/02/2022, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito., y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, al demandante al verificarse que obra liquidación de costas procesales por la suma de \$218.600.

Así como de igual manera, se ordenará la devolución de los títulos restantes a cargo del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, los depósitos judiciales que a continuación se relación por valor de \$218.532:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002530939	144482 12	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 72.844,00
469030002530940	144482 12	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 72.844,00
469030002530941	144482 12	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 72.844,00

2.- Páguese a la parte demandante LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.033.612, la suma de \$68.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$72.776 y \$68.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002530942	144482 12	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 72.844,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Páguese al demandado LUIS ALFREDO RÍOS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.175.422, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$833.773.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002530943	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 70.156,00
469030002530980	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 10.425,00
469030002530992	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 28.442,00
469030002531018	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 26.000,00
469030002531104	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 16.695,00
469030002531173	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 72.844,00
469030002532121	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 217.290,00
469030002533985	14448212	LUIS GONZAGA PARRA OTALVARO	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 19.192,00

6.- Páguese al demandado LUIS ALFREDO RÍOS TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.175.422, la suma de \$72.776.

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 6° de este auto.

8.- Verificado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b99d753df42166e2587234e6d9efe080870df743d99d6ebd53abe4c78311125**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0577  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Coop-asocc  
Demandado: Gricelides María Mosquera Mosquera  
Radicación No.76001-4003-011-2019-00317-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2368 del 24/08/2021 ya se dio trámite a la petición pretendida en el mismo sentido por el peticionario. Y por ello, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Además que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no hay depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos judiciales deprecados por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto en proveído No. 2368 del 28/08/2021, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bea8a3970a8e3462fe92fc5b0d845d9bb06af085053af8a1b26dc868054415**

Documento generado en 08/04/2022 05:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1008

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo MIXTO

Demandante: CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION ultimo cesionario RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA

Demandado: LUZ MILA TALERO RAMIREZ

Radicación No. 76001-4003-012-2006-00069-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación relevante que se notificó el 19/07/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación relevante, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, AL VERIFICARSE QUE NO OBRA EMBARGO DE REMANENTES.

Sin embargo el único bien inmueble embargado y secuestrado FUE REMATADO y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelar decretada sobre dicho inmueble.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



El embargo decretado sobre cuentas bancarias no se tramitó.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, BANCO DAVIVIEENDA con indicación precisa del motivo de la terminación, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 19 de abril de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **4837fc30fdf606ce810823c5408f7b0ce4a391435d7ee9a383493dc44200341f**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1011

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bayport Colombia S.A – cesionario  
Demandado: Eiber Alfredo Salazar Lozano  
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00166-00

Se formula por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, Demanda acumulada en representación de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES en contra del demandado, con el fin de ejecutar las obligaciones inmersas en las libranzas No. 16772 y 15882 por valor de \$7.000.000 c/u.

Sin embargo de advierten las siguientes falencias:

1.- el poder otorgado al abogado, no es remitido por la poderdante, sino por el memorialista, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia: “

“Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante (...) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el sub examine, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.”

No obstante se aporta un documento contentivo del poder en dos folios, en donde en el segundo se registra la autenticación por notaria, sin embargo el primer folio no tiene registro del sello de la notaria a efecto de establecer que dicha autenticación corresponde al mismo documento.

2.- No obra constancia de haberse remitido la demanda al demandado, y/o curador ad-litem (CARLOS ALBERTO LOPEZ ARCINIEGAS ) que lo representa en este proceso, al que pretende acumularse, al tenor del art. 6. Del decreto legislativo 806/2020

En consecuencia se DISPONE:

1.- INADMITIR LA DEMANDA ACUMULADA, conforme lo expuesto.

2.- Concédase a la dase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías presentadas, so pena de rechazo al tenor del art. 90 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 19 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011294e7169d3c6eba266ca51d32fb14ed73c9d994e0d3b114ddb7d3dd29c7f**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0579

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopmicrocredito – cesionario Bayport Colombia

Demandado: Elbert Alfredo Salazar Lozano

Radicación No.76001-4003-012-2015-00166-00

Se allega por la parte demandante una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c111416c8637b153f319bcb79fc5f4d29138f43bdcd0dc720e92b34a828566**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0580

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopmicrocredito – cesionario Bayport Colombia

Demandado: Elbert Alfredo Salazar Lozano

Radicación No.76001-4003-012-2015-00166-00

Se allega oficio No. 03-262 del 21/02/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 027-2017-00532-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 496 calendarado 21 de febrero de 2022, resolvió: "...**RESUELVE: 1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TENGASE en cuenta por secretaría las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo de los remanentes que pudieren quedar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de ELBERT ALFREDO SALAZAR en el Juzgado 31º Civil Municipal con radicación 2007-00940</li> <li>Embargo del vehículo de placas CAP-634 propiedad del demandado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio No. 2548 del 24 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 31º Civil Municipal de Cali.</li> <li>Oficio No. 2549 del 24 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 31º Civil Municipal de Cali.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo de los remanentes que pudieren quedar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de ELBERT ALFREDO SALAZAR en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación 027-2013-00418</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio No. 03-2677 del 17 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Embargo de los remanentes que pudieren quedar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de ELBERT ALFREDO SALAZAR en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación 012-2012-00166</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio No. 03-2678 del 17 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</li> </ul>

En consecuencia, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el oficio No. 03-262 del 21/02/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7b9a039f689d72c4ec4fd59d0dfa6a1df479a05349388fb1e9aadbfe827d17**  
Documento generado en 08/04/2022 05:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1017  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Margot Muñoz Iles  
Demandado: José Joaquín Córdoba Moreno  
Radicación No.76001-4003-013-2008-00585-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1981 del 16/01/2021, se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito., y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos judiciales que se encuentran en las arcas de este juzgado, al demandante al verificarse que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$3.282.380 y costas procesales por la suma de \$961.280,80 para un total de \$4.243.660,80 y que se han pagado la suma de \$3.866.365, quedando un excedente de pago por valor de \$377.295,80.

Así como de igual manera, se ordenará la devolución de los títulos restantes a cargo del demandado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante MARGOT MUÑOZ ILES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.020, el depósito judicial que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002521134	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$290.364,00

2.- Páguese a la parte demandante MARGOT MUÑOZ ILES identificada con cedula de ciudadanía No. 29.433.020, la suma de \$86.931,80.

3.- Fraccióne el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$223.177,20 y \$86.931,80.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002521136	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$310.109,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Páguese al demandado JOSÉ JOAQUÍN CÓRDOBA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.023, los depósitos que se relaciona a continuación por valor de \$15.402.740.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002524573	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002530267	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002530310	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002530360	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002530453	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002530517	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002531099	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002531108	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002531182	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002531194	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002531959	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002532042	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002532090	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002532192	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002532270	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002532444	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 193.428,00
469030002532538	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002533577	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002533986	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 60.437,00
469030002534011	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002534091	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 290.364,00
469030002534252	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002541380	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002552378	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 166.158,00
469030002563572	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002574270	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002592879	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002603034	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002611683	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002621465	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002633234	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002646220	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002653621	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002666219	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002678049	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002689106	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 173.051,00
469030002700814	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002712417	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002719763	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 2.219.478,00
469030002723662	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002733251	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002742221	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 310.109,00
469030002752129	29433020	MARGOT M UNOZ ILES	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 310.109,00

6.- Páguese al demandado JOSÉ JOAQUÍN CÓRDOBA MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.023, la suma de \$223.177,20.

7.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 6º de este auto.

8.- Verificado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d810eaf4f354302f96930bbf9d447578472a3756c590a90e201a46d5f287ddd8**

Documento generado en 08/04/2022 05:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1009

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Beneficencia del Valle del Cauca EICE

Demandado: John Jairo Vallecilla y otro.

Radicación No.76001-4003-013-2017-00233-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e7540d65563d0727a8dfbeda8893780d303763e4cf635dd37893c818a975a0**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1013  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero  
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.  
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$32.847.435, y costas procesales por valor de \$2.640.000 para un total de \$35.487.435 y se han pagado \$1.073.790, quedando un excedente de \$34.413.645, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRÍGUEZ CC # 1.143.981.511, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$380.925.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002689354	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 54.863,00
469030002702134	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 59.369,00
469030002712846	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 58.058,00
469030002725869	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	13/12/2021	NO APLICA	\$ 40.522,00
469030002732643	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 40.170,00
469030002742049	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 38.458,00
469030002752714	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 48.271,00
469030002764558	31896275	EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 41214,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a870af64f63adf527cf60c6a56d7fc30cda5d4b0971109d9b04a631ea8fa183**  
Documento generado en 08/04/2022 05:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0578  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Edith Raquel Espinosa Barrero  
Demandado: Mario Andrés Candamil y otros.  
Radicación No.76001-4003-014-2018-00961-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le informe si el oficio de medida cautelar dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue enviado por este despacho, o en su defecto, se proceda a ello.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1247 del 24/02/2020 se dispuso actualizar los oficios de medida cautelar ordenados al interior del presente proceso, que fue retirado por quien fungió como apoderado de la parte demandante.

No obstante, como quiera que en vigencia del Decreto 806 del 2020 es carga de secretaria la remisión de los oficios de medida aquí proferidos, se dispondrá a ello.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, actualícense los oficios de medida cautelar y remítanse a las entidades correspondientes, así como al apoderado judicial de la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9171a6486302f74b4f532f7a3b1760e1560617195e94b6112d7d5dd56e8c8f**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1011  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga  
Demandado: Diego Fernando Espinosa y otro.  
Radicación No. 76001-4003-015-2008-00867-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que (i) obra liquidación del por valor de \$7.699.544 y de costas procesales por \$789.000 para un total de \$8.488.544, y se han ordenado pagar \$6.836.046, quedando un excedente pendiente de pago por \$1.652.498 y (ii) pese a que mediante proveído No. 2698 del 19/08/2020 se ordenó oficiar a los Juzgados 15 Civil Municipal de Cali y 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que transfirieran los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, a la fecha, dicha conversión no se encuentra materializada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante BLANCA CECILIA IDÁRRAGA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado LIBRADO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE identificado(a) con C.C. 16.673.692, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$812.819.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002693810	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2021	NO APLICA	\$259.739,00
469030002693811	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2021	NO APLICA	\$276.540,00
469030002693812	31254922	BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2021	NO APLICA	\$276.540,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

3.- Requerir a los Juzgados 15 Civil Municipal de Cali y 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que den estricto cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No. 07-939 y 07-940 del 27/08/2020, mediante el cual se les solicito la conversión de los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo. Por secretaria, librese y remítase cuantas veces sea necesario las comunicaciones respectivas.

4.- Verificada la conversión aludida en este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797a3c277a8f9f0420ec43fb58eddd23ca8d378229dec96759054559866f627**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0994

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2307 del 17 de agosto de 2021 se dispuso oficiar al juzgado de origen para que trasladara los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo.

No obstante, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, a la fecha, dicha transferencia no se encuentra materializada.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado Jose Yesid Ramírez Quiroz.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente, indicándole a dicha dependencia que esta es el segundo requerimiento que se le envía en el mismo sentido y que para la transferencia solicitada, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-015-2018-00533-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC	NIT. 900.223.556-5
PARTE DEMANDADA	JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ	CC. 14.967.896

3.- Conmíñese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Verificada la conversión de los depósitos ordenados en el numeral 1 de este proveído, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a65d92d14463f0066713597cac58937e2f2c70c7f3269888b2da9f8a6cb61e**  
Documento generado en 08/04/2022 05:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 0998  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento  
Demandado: Hernán Darío Moreno Penagos  
Radicación No.76001-4003-017-2019-00971-00

Se allega oficio No. 037 del 18/01/2022 remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se trasladaron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$30.027.044,61, y costas procesales por valor de \$1.204.400, para un total de \$31.231.444,61 y se han pagado \$2.140.427, quedando un excedente de \$29.091.017,61, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900.688.066-3 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.792.023.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002742457	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 20.849,00
469030002742458	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 128.148,00
469030002742459	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 246.104,00
469030002742460	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 266.213,00
469030002742461	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 289.198,00
469030002742462	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 289.198,00
469030002742463	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 289.198,00
469030002742464	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA FINANCIAM IE	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 263.115,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45feddb2c2f07ad47b7d28afddb64f55a2304fc30d64b00e27ad03d4c6f361e**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1001

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Multiacoop  
Demandado: Emperatriz Evidelia Balcázar y otros.  
Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$28.289.118 y costas procesales por valor de \$1.000.000, para un total de \$29.289.118 y se han pagado \$955.768, quedando un excedente de \$28.333.350, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa Multiacoop a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Elizabeth Cristina Arango Serna identificada con C.C. No. 31.998.453, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.614.442.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002723144	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IM PRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 511.500,00
469030002734214	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IM PRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 238.942,00
469030002743031	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002754258	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002763934	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IM PRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839becd27787ab4d9e9ff078bcb0bcccabbf55805bf414860cc27c21be26a2d5**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1008  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: María Esperanza Giraldo de los Ríos.  
Radicación No.76001-4003-021-2019-00022-00

Se allega oficio No. 633 del 24/03/2022 proferido por el Juzgado de Origen mediante el cual informa que se trasladaron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica dicha transferencia se encuentra materializada.

Revisado el proceso se constata que a través de proveído No. 678 del 16/03/2021 se declaró la terminación por pago total de la obligación, sin que obre embargo de remanentes, razón para disponer el pago de los títulos a favor del demandado, en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada MARÍA ESPERANZA GIRALDO DE LOS RÍOS identificada con la CC # 38.976.511 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.153.994.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002759109	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$576.997,00
469030002759110	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$576.997,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b224a64b74db99a1677c4e3ad9bdf73ef296d2e2e44e3a7a14dd9e730b7d11**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0996

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Carlos Julio Pinzón Poveda  
Radicación No.76001-4003-021-2019-00023-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$5.096.841,84, y costas procesales por valor de \$328.600, para un total de \$5.425.441,84 y se han pagado \$1.336.275, quedando un excedente de \$4.089.166,74, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPASOCC a través de su apoderada judicial abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, CC # 31.711.912, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$1.089.830.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002729630	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$261.443,00
469030002737539	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$276.129,00
469030002748574	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$276.129,00
469030002758134	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$276.129,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b30bcb88b9ab947b0371c5444a3c82bcbf833b1a4f8bf884455d0e0a317708**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0999

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Manuel Antonio López Sarria

Radicación No.76001-4003-022-2019-00163-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado nuevamente el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Además, revisado el expediente se verifica que a través de proveído No. 2218 del 06/08/2021 ya se había resultó una petición en igual sentido

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Atempérese a la peticionaria a lo dispuesto mediante auto No. 2218 el 06/08/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bdba13c42bedb31f999940eee73e4f0fb1a5d5721d1bd7410f8671bdab97ff**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0576  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Andrade y Cia Ltda – cesionario Orlando Henao López  
Demandado: José Yovanny Molina  
Radicación No.76001-4003-024-2006-00568-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Petición que se negará por improcedente como quiera que revisado el expediente se verifica que (i) no se ha declarado la terminación del presente proceso ejecutivo y (ii) obra liquidación del crédito por valor de \$90.681.376 y costas procesales por \$3.654.676 para un total de \$94.336.052, de los cuales se ha dispuesto pagar la suma de \$28.257.793,08, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$66.078.258,92.

Ahora, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales consignados en las arcas del juzgado de origen a cargo del presente proceso ejecutivo, se ordenara su transferencia.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el demandado, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que reposan en sus arcas descontados al demandado José Yovanny Molina Idárraga.
- 3.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador de la Policía Nacional, para que continúe consignando los depósitos judiciales descontados al aquí demandado a la cuenta única de la Oficina de Apoyo de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias que para la transferencia solicitada, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-024-2006-00568-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	ANDRADE Y CIA S.A.S cesionario ORLANDO HENAO LOPEZ	CC. 16.364.725
PARTE DEMANDADA	JOSE YOVANNY MOLINA IDARRAGA	CC. 94.498.578

- 2.- Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de que se materialice la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

Verificada la conversión de los depósitos ordenados en el numeral 1 de este proveído, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23c3c1321caaca1410d40b8d103101e6423fd1dfde433252829db82a45036be**

Documento generado en 08/04/2022 05:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1006  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Emcali  
Demandado: Luis María Domínguez y otro.  
Radicación No.76001-4003-024-2017-00005-00

Se allega memorial presentado por el demandado Alfonso Domínguez León mediante el cual solicita se le entregue los títulos que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que mediante auto No. 3555 del 10/12/2021 se declaró terminación por pago total de la obligación, sin que obre embargo de remanentes, razón para disponer el pago de los títulos pretendidos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandada Alfonso Domínguez León identificado con cedula de ciudadanía No. 19.096.150, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.036.518.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002731358	8903012781	EM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$990.427,00
469030002739011	8903012781	COOTRAEM CALI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$1046.09100

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

3.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0922f45fea026d22fc1cda0286bfba73dc7dd1418c4660d5b6909b3c5b6158a6**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0997

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Pablo Varela Rojas

Demandado: María Alejandra Marín Ginio

Radicación No.76001-4003-026-2019-00705-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9a66573c766126bfd350473793ef5811304f8244da8a147668c764cd2e5028**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1010

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: LUZ MARLENE SHEK OTERO

Demandado: EULALIA RODRIGUEZ Y ANA DE JESUS RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-027-2003-00192-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación relevante que se notificó el 06/03/2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 14/04/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación relevante, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, Y DEJESEN A DISPOSICION DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD con ocasión del embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicación No.032-2007-00942-00. Comunicado mediante oficio No. 70 del 18/01/2008.

Sin embargo el único bien inmueble embargado y secuestrado, (derechos del 33,33% de propiedad de la demandada ANA DE JESUS RODRIGUEZ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-108012), fue rematado por cuenta del crédito, luego no hay medidas que dejar a disposición de dicho juzgado.

Líbrense por secretaria los oficios y hágase entrega a la parte demandante, y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en el programa siglo XXI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.27 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 19 de abril de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eb1769bcf10e2e84033c3fc2d991a2c5b38f07f3d794783debfdf491a38eaa**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0995

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: C.R Plazuela de Cañas Gordas I Etapa PH

Demandado: Verónica Sabogal

Radicación No.76001-4003-028-2015-00541-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bbb332387cee1cf9885c4fec152c565a68a8d0fece44a3c0817e8ce7ccf69e**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1014

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-asocc

Demandado: José Roberto López Jiménez

Radicación No.76001-4003-028-2018-00412-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Además que por auto No. 3933 del 11/12/2020 ya se le había indicado lo aludido en el párrafo anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Atempérese al peticionario a lo dispuesto mediante auto No. 3933 del 11/12/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbf3b4cb8314e50833e48d9c0564f9d6f13a2ab2cb55e6a577060f1eb824846**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0575  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle Asociación Gremial

Demandado: Puntotex Internacional S.A.S

Radicación No.76001-4003-029-2020-00106-00

Se allega oficio No. 296 del 09/03/2022 proferido en el expediente 2020-00145-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, recibido por correo electrónico el día 15/03/2022, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de los aquí demandados, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que ya fue aceptada petición en ese mismo sentido a favor del proceso bajo Rad. 2020-00183-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes proferida en el expediente Rad. 2020-00145-00, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que ya fue aceptada petición en ese mismo sentido a favor del proceso bajo Rad. 2020-00183-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa580889dfea3e86f378d8ef7c9d61889d4b126bb9f0fd7c29965b5cbff6e0c**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1012  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Reina Elmer Alfonso y otros.  
Radicación No.76001-4003-030-2018-00504-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$118.877.000 y de costas procesales por \$2.535.056 para un total de \$121.412.056, de los cuales se han pagado la suma de \$41.015.643, quedando un excedente por valor de \$80.396.413, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI - Nit. 890.301.278-1 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$8.141.912.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002664914	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002677030	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002687570	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002698338	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002709073	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002720832	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$720.207,00
469030002726229	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$818.417,00
469030002733371	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$720.207,00
469030002742165	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$760.682,00
469030002752041	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$760.682,00
469030002761719	8903012781	COOTRAEM CALI COOTRAEM CALO	IM PRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$760.682,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae844de2aa63e6928b43bc56d35d6fb77cbbdae1ddd911240d35d139d9782378**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0574  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Lucio Hernando Tovar  
Demandado: Johana Melissa Lucumi Velasco  
Radicación No.76001-4003-031-2014-00119-00

Revisado el expediente se verifica que mediante el numeral segundo del auto No. 495 del 22/03/2022 se dispuso dejar a disposición del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali para el proceso bajo Rad. 029-2020-00522-00 las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, siendo lo correcto, poner las mismas a cargo del proceso bajo Rad. 026-2022-00021-00 que allá se adelanta.

Y en virtud de ello, se procederá a corregir dicha providencia al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral segundo del auto No. 495 del 22/03/2022, el cual quedara así:

“(…) SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada JOHANA MELLISA LUCUMI VELASCO- identificada con la C.C.66.811.826, adelantado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 022-2022-00021-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso. (…)”

En lo demás queda incólume la providencia.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be7ac60d9a4268384acf9e365a826ba206ef8762caa7f51f5538d9ea066be6a**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1016

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A cesionario Av Villas S.A

Demandado: Ever Muñoz Gómez

Radicación No.76001-4003-031-2016-00167-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Petición que se niega al tenor del Art. 461 del CGP como quiera que de la lectura literal del memorial contentivo del poder, no se le otorgó expresamente la facultad de recibir.

No obstante, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y en la cuenta única de la oficina de apoyo, pendiente de pago, no se hará pronunciamiento de estos hasta tanto no se consolide la solicitud de terminación por pago allegada por la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6d28d96e1ad68656b78fdd88390dc25f7383fa37e56051243cda5261da4327**

Documento generado en 08/04/2022 05:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 1007  
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Ana Marlene Ramon Gutiérrez  
Demandado: José Ignacio Lozada Montilla.  
Radicación No.76001-4003-032-2019-01099-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra del demandado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 086 del 21/01/2022 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares decretadas en contra del señor José Ignacio Lozada Montilla, sin que se haya dado cumplimiento por parte de secretaria sobre la remisión de los oficios de levantamiento elaborados.

Por otro lado, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 086 del 21/01/2022.
- 2.- Exhórtese a secretaria – área Atención al Público – Citaduría, para que remita de manera inmediata los oficios de levantamiento de medida cautelar a las entidades correspondientes, así como al interesado, para lo de su cargo.
- 3.- Páguese al demandado JOSÉ IGNACIO LOZADA MONTILLA CC # 1.130.651.427, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$503.779.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002739950	51596086	ANA MARLENE RAMOS GUTIERREZ	IM PRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 159.362,00
469030002743561	51596086	ANA MARCELA RAMOS GUTIERREZ	IM PRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 103.593,00
469030002750481	51596086	ANA MARCELA RAMOS GUTIERREZ	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 182.174,00
469030002761978	51596086	ANA MARLENE RAMOS GUTIERREZ	IM PRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 58.650,00

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos.

5.- Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771892955ef7be4aefd2998bd9e63793f176ac7a6fbd2baf3b3ce34d805e7e6e**  
Documento generado en 08/04/2022 05:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0993

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Sandra Patricia Gomez Mina  
Demandado: José Lino Ramírez Murillo  
Radicación No. 76001-40030-33-2016-00336-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 04 de febrero de 2019.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes:

“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto)

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado CARNES FRÍAS DEL VALLE identificado con matrícula mercantil No. 837170-2 de la Cámara de Comercio de Cali de propiedad del aquí demandado, quien funge como secuestre y depositario provisional del bien, tal como se indico en diligencia de secuestro practicada el 06/10/2016 por la Alcaldía de Santiago de Cali.	No. 1589 del 16 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020

No obstante, como quiera que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, deprecado por oficio No. 2731 del 08/11/2017, déjense las mismas a disposición del proceso bajo Rad. 001-2017-00368-00 donde funge como demandante LUCELLY MUÑOZ PULGARÍN y demandado JOSÉ LINO RAMÍREZ MURILLO.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020, adjuntando copia digitalizada de la diligencia de secuestro aquí aludida.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd654194b2a20d91e54c0ea2aa0994199e7956cef912cbddeb9c72bdbb0c3a2**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1000

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente  
Demandado: Hernando Hernández Barrios  
Radicación No.76001-4003-034-2018-00386-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$1.553.679, y costas procesales por valor de \$192.000, para un total de \$1.745.901 y se han pagado \$1.170.155, quedando un excedente de \$575.746, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada con facultad de recibir abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ CC. # 31.711.912 los depósitos que se relación a continuación por valor de \$558.425.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002729659	9002235565	OCCIDENTE COOP ASOCC COOPERATIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002737567	9002235565	OCCIDENTE COOP ASOCC COOPERATIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002748600	9002235565	OCCIDENTE COOP ASOCC COOPERATIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

2.- Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada con facultad de recibir abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ CC. # 31.711.912, la suma de \$17.321.

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$17.321 y \$6.099.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002758161	9002235565	OCCIDENTE COOP ASOCC COOPERATIVA ASOCIADO	IM PRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 23.420,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf44799fea490d0e106e10f6e222d1b4d54fa1ea3ff40c87660f5af997a0051**

Documento generado en 08/04/2022 05:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>